



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Dios, Patria y Libertad

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y las leyes de la República, con motivo del apoderamiento que ha sido objeto, de las demandas fusionadas siguientes: 1) *Recurso de impugnación contra la decisión del Pleno de la Junta Central Electoral que autoriza la inscripción de la candidatura del señor Freddy Johnson Castillo, como candidato a Alcalde del municipio Villa Hermosa por el Partido Reformista Social Cristiano*, interpuesto por Walkiria Inirio Mercedes, mediante instancia recibida el 6 de mayo de 2016, 2) *Solicitud de Homologación*, incoada por Walkiria Inirio Mercedes, mediante instancia recibida el 9 de mayo de 2016, 3) *Demanda en Nulidad*, incoada por Walkiria Inirio Mercedes, Marcos Division Beras, Daniel Florentino Rodríguez, Mártires Hernández Eusebio, Ana Mirian Ulerio Peña, Mariano Chevalier Morales, Raquel Guerrero Díaz y Melania Severino, mediante instancia recibida el 9 de mayo de 2016 y 4) *Demanda en Nulidad*, incoada por Alexander Domínguez Germosen, todas contra la Junta Central Electoral (JCE), el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) y el señor Freddy Johnson Castillo, da lectura a la parte dispositiva de la Sentencia TSE-265-2016, adoptada con el voto unánime de los jueces, en nombre de la República,

FALLA:

Primero: Rechaza la excepción de nulidad planteada por la parte demandada, el señor Freddy Johnson Castillo, por improcedente, mal fundada y carente de base legal.

Segundo: Rechaza los medios de inadmisión presentados contra las presentes demandas fusionadas por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) y los señores Freddy Johnson Castillo y Oscar Andrés Solano por improcedentes, mal fundados y carentes de base legal.

Tercero: En cuanto a la forma, **acoge**, por haber sido hechas en cumplimiento de las formalidades legales que rigen la materia, las presentes demandas fusionadas: 1) ***Recurso de impugnación contra la decisión del Pleno de la Junta Central Electoral que autoriza la inscripción de la candidatura del señor Freddy Johnson Castillo, como candidato a Alcalde del municipio Villa Hermosa por el Partido Reformista Social Cristiano***, interpuesto por Walkiria Inirio Mercedes, mediante instancia recibida el 6 de mayo de 2016, 2) ***Solicitud de Homologación***, incoada por Walkiria Inirio Mercedes, mediante instancia recibida el 9 de mayo de 2016, 3) ***Demanda en Nulidad***, incoada por Walkiria Inirio Mercedes, Marcos Division Beras, Daniel Florentino Rodríguez, Mártires Hernández Eusebio, Ana Mirian Ulerio Peña, Mariano Chevalier Morales, Raquel Guerrero Díaz y Melania Severino, mediante instancia recibida el 9 de mayo de 2016 y 4) ***Demanda en Nulidad***, incoada por Alexander Domínguez Germosen, todas contra la Junta Central Electoral (JCE), el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) y el señor Freddy Johnson Castillo.

Cuarto: En cuanto al fondo, **anula** la Resolución Núm. 53/2016, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 29 de marzo de 2016, en razón de que el recurso de apelación incoado por el Partido Reformista Social Cristiano contra la resolución dictada por la Junta Electoral Villa Hermosa en fecha 22 de marzo de 2016, contenida en el Acta No. 003/2016, que rechazó la candidatura a alcalde del señor Freddy Johnson Castillo, es competencia exclusiva del Tribunal Superior Electoral, de conformidad con los artículos 213 de la Constitución de la Republica, 13 numeral 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral y 110 del Reglamento Contencioso Electoral y de Rectificación de Actas del Estado Civil de este Tribunal.

Quinto: En ejercicio de su competencia, este Tribunal decide **avocarse** al conocimiento y decisión del recurso de apelación incoado por el Partido Reformista Social Cristiano contra la resolución dictada por la Junta Electoral Villa Hermosa en fecha 22 de marzo de 2016, contenida en el Acta No. 003/2016, que rechazó la candidatura a alcalde del señor Freddy Johnson Castillo y en consecuencia **acoge** el indicado recurso de apelación y **revoca** dicha resolución, en razón de que este Tribunal ha comprobado que el señor Freddy Johnson

Castillo cumple con el requisito exigido por el acápite “c” del artículo 37 de la Ley Núm. 176-07, del Distrito Nacional y los municipios y sus modificaciones, de fecha 17 de julio de 2007.

Sexto: Ordena a la Junta Electoral Villa Hermosa la inscripción del señor Freddy Johnson Castillo como candidato a alcalde por el municipio Villa Hermosa en la boleta del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC).

Séptimo: La presente decisión es ejecutoria sobre minuta, no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma; en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral.

Octavo: Ordena a la Secretaria General de este Tribunal la notificación de la presente decisión a las partes envueltas en el presente proceso.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016); año 173° de la Independencia y 153° de la Restauración.

Firmada por los Magistrados **Mariano Américo Rodríguez Rijo**, juez presidente; **José Manuel Hernández Peguero**, juez titular, **Rosa Pérez** suplente de la magistrada Mabel Ybelca Félix Báez , **Ernesto Jorge Suncar Morales**, suplente del magistrado John Newton Guilliani Valenzuela y **Blaurio Alcántara**, suplente del magistrado Fausto Marino Mendoza Rodríguez, asistidos por **Zeneida Severino Marte**, Secretaria General.

Quien suscribe, **Dra. Zeneida Severino Marte**, secretaria general del Tribunal Superior Electoral (TSE), **certifico y doy fe**, que la presente copia es fiel y conforme al original de la Sentencia Núm. TSE-265-2016, de fecha 12 de mayo del año dos mil dieciséis (2016), correspondiente al Expediente Núm. TSE-308-2016, que reposa en los archivos puestos a mi cargo, debidamente firmada por los Magistrados que figuran en la misma, en el mes y año en ella expresado, y fue firmada, leída y publicada por mí, que certifico.

Dra. Zeneida Severino Marte
Secretaria General